

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. - Seg. N° 150

PRORROGASE LA VIGENCIA DEL DECRETO S. - SEG. N° 99/2021 POR UN PLAZO DE QUINCE(15) DÍAS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Enero de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1030 de fecha 20 de Diciembre de 2020; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 99 de fecha 11 de enero de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 1030/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 20 de Diciembre de 2020 hasta el día 31 de Enero de 2021 inclusive.

Que mediante Decreto del P.E.N. N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021 se estableció que «Observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física», criterio que es compartido por el Poder Ejecutivo provincial y la evaluación realizada por la Comisión Sanitaria provincial.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que desde el dictado del Decreto S. - Seg. N° 99/2021 los casos positivos han sostenido su número, lo cual hace necesario mantener las restricciones establecidas a los fines de contener los efectos que tendría sobre la salud de la población la propagación del virus, como así también las consecuencias que podría tener una posible saturación del sistema de salud.

Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que atento el número de casos registrados a la fecha y la situación epidemiológica local, resulta imprescindible reforzar y exigir que se respeten rigurosamente todas las medidas que rigen para las distintas etapas establecidas en el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020; es decir, mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Decreto S. - Seg. N° 99 de fecha 11 de Enero de 2021 por un plazo de quince (15) días a partir de las 00:00 horas del día 27 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Establécese a partir del día miércoles 27 de Enero de 2021 y por el plazo de quince (15) días la restricción para circular en el horario de 00:30 a 07:00 horas. Los días jueves, viernes y sábados la circulación se extenderá hasta las 02:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el horario establecido para las actividades permitidas en la «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/ 2020, punto 4 y 18; los que quedarán redactados de la siguiente manera: - 4. «Locales

gastronómicos y afines al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad, de domingo a miércoles hasta las 24:00 hs.; y jueves, viernes y sábados por la noche el horario de cierre se extenderá hasta las 01:30 hs» del día siguiente. - 18. Casinos y Salas de Juego desde las 14:00 hasta las 24:00 horas, con protocolo aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir al presente instrumento, y dictar normas reglamentarias con relación a la habilitación de actividades o servicios que estimen convenientes, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo de su Jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:10:53

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*